



ESTRATO de la cuenta de fondos... existencias que resultan en el... efecto en el mismo a las obligac...

REALES VELLON

21 742,800
21 812,25

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4314

Jueves 29 de Abril de 1852.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continúa el Reglamento para los empleados de Vigilancia.

Art. 60. El uniforme y equipo de los vigilantes consistirá en las prendas siguientes, dos levitas azul turquí con cuello y vivos celestes, dos pares de pantalones de paño de igual color y vivos, y tros de lienzo blanco para verano, corbatin de chafol, sombrero de pico con galon negro de seda, guantes de algodón blancos, capota de los mismos colores que la levita.

Armamento —Carabina de piston, porta carabina negro, cinturón id. sable, pistonera y cartuchera.

Art. 61. No podrán tener patillas, y usarán siempre perilla y bigote largo caído. La capota solo podrá usarla en dias de lluvia o mucho frio, y nunca con sombrero.

Art. 62. El coste del uniforme, correa y armamento será de cuenta de los vigilantes, excepto la carabina.

Art. 63. Para ser vigilante se necesita haber servido en el ejército y tener hoja de servicios sin mala nota, certificacion de buena conducta y de aplicacion al trabajo: despues de haber dejado el servicio militar competente persona que lo abone, robustez completa y talla al menos de cinco pies y tres pulgadas.

Art. 64. Los vigilantes prestarán el servicio que les ordene el Inspector o Celador a cuyo barrio estén asignados, guardando no obstante la subordinacion consiguiente a los demas de la capital.

Art. 65. No podrán entrar por via de recreo en cafés, tabernas y demas establecimientos y casas sobre que tienen que ejercer su vigilancia; y cuando lo verifiquen porque lo exija el servicio, lo harán con circunspeccion y solo el tiempo preciso.

Art. 66. Luego que noten el menor sintoma de alarma o desorden, darán parte verbal al Celador respectivo para que este disponga lo que proceda, sin per-

juicio de procurar contenerlo si está a su alcance.

Art. 67. Por la calle no podrán ir sin uniforme, ni acompañados de militares, paisanos ó mugeres aunque sean propias. Tampoco podrán pararse en las aceras, ni hablar con persona alguna como no sea para asuntos del servicio, ni abandonar el puesto que se les señale para su vigilancia: cederán siempre la acera a las autoridades, personas de categoria y señoras.

Art. 68. Los vigilantes saludarán a todos sus superiores, a los jefes militares y a las autoridades de todas clases, quitándose el sombrero.

Art. 69. Es aplicable en un todo a los vigilantes lo dispuesto en el art. 58 respecto a los auxilios que los Celadores deben prestar a los vecinos.

CAPITULO V.

Disposiciones generales.

Art. 70. Siendo la Vigilancia el distintivo especial de los empleos del ramo y lo que da nombre a su instituto, todos los que a él pertenezcan deben acreditar su celo, estando prontos a prestar el auxilio que reclamen la seguridad de los vecinos de esta corte y la de sus bienes.

Art. 71. Los Inspectores y Celadores deben tener la oficina en el mismo punto donde habitan: los primeros deberán vivir en el centro de sus distritos, y los segundos en el de sus barrios.

Art. 72. La atencion, el buen porte y afabilidad son dotes inseparables de los destinos en el ramo de Vigilancia: la persuasion y no el mal modo es lo que hace que se les respete: la menor falta en este sentido será castigada con la misma severidad que las que afecten al servicio.

Art. 73. Los empleados de Vigilancia no podrán hacer uso de las armas mas que en defensa propia ó en casos muy extremos que asi lo exijan; y desde luego los vigilantes economizarán mucho el sacar el sable, pues solo deben hacerlo cuando sea indispensable.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.



	REALES VELLON.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	695,247 15
Productos de propios deducidas contribuciones y el 20 por 100.....	23,548 13
Idem de montes, con igual deducción.....	»
Idem de arbitrios é impuestos establecidos.....	1,339 029 9
Idem de beneficencia.....	150 12
Idem de instrucción pública.....	»
Idem de estrechamientos.....	1,154
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	»
Por idem de la industrial y de comercio.....	»
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumos.....	»
Por idem sobre otros objetos.....	»
TOTAL CARGO.....	2,156,416 15

DATA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficinas.....	88,644	17,168	
Suscripciones.....	»	»	
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.....	»	»	
Id. id. de efectos de S. E.....	»	»	
Seccion de estadística y gastos de quintas.....	15,898	36,736	
Elecciones.....	»	»	
Gastos ordinarios y extraordinarios del ayuntamiento.....	»	3,000	
Art. 2.º Policia de Seguridad.....	104,542	56,904	161,446
Art. 3.º Policia Urbana.....	14,102	3,361	17,463
Alumbrado público.....	54,192	18,145 20	
Limpiezas é incendios.....	30,019	16,708	
Arbolados y paseos.....	96,000	41,201 14	
Casa Mataderos.....	6,080	24,457 11	
	22,830	3,944 14	
Art. 4.º Instruccion pública por sueldos y gastos de las escuelas gratuitas de esta villa.....	209,121	104,458 25	313,577 25
Consignacion de los colegios de las escuelas pias de San Fernando y San Antonio Abad.....	»	»	
Art. 5.º Beneficencia y gastos del colegio de San Ildefonso.....	1,480 22	5,706 4	6,886 26
Id. de los establecimientos clasificados municipales.....	»	»	
Sumas que pasan al frente.....	»	»	499,373 17

Si algunos de los pueblos de esta provincia que no se han suscritos no hubieran recibido por el correo Sumas anteriores.

Art. 6.º Obras públicas de conservación y reparación de los edificios del común.

Id. de caminos.

Idem de alcantarillas y puentes.

Idem de fuentes y cañerías.

Idem de empedrados.

Idem de aceras.

En el presente se ha hecho positor a varias obras de la provincia de Madrid.

Art. 7.º Asignación del Alcaide y demás dependientes de la cárcel.

Mantenimiento de presos pobres y gastos de la misma.

Conducción y socorro de los mismos.

Gastos de ejecuciones de justicias.

Art. 8.º Sueldos de dependientes y guardas de sotos.

Conservación y fomento del arbolado.

Gastos de deslinde y amojonamientos.

Art. 9.º Cargas.

Art. 10.º Obras de nueva construcción.

Compra de terrenos y pago de pies de sitio que quedan para beneficio del público.

Para diferentes gastos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del arriendo de los terrenos de Alcobendas, se ha señalado nuevamente su remate para el día 9 de mayo próximo.

Art. 11.º Imprevistos.

TOTAL DATA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID		
PERSONAL.	MATERIAL.	
499,373	17	
18,006	19	
2,000		
48,240		
63,095	24	
22,782	14	
5,159		159,263 23
1,864		
"		
"		34,318 24
"		
1,864		36,182 24
2,471		
"		
2,471		2,471
166,473	6	149,805 7
45		316,278 13
45		42,451 8
		7,521 7
45		49,972 15
66,839		50,017 15
		316,362
		383,171
		24

RESUMEN.

Importa el cargo 2.156,415 y 15 mrs. y la data 1.446,757 y 24 mrs., según queda espresado, resulta 709,657 rs. y 25 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de marzo. Madrid 29 de febrero de 1852.—V. B.º, El A. Corregidor, Piernas.—Conforme. El Contador, Fabian Sami de la Lastra.—El Depositario, José Martín de Villarragut.

Queda fijado un ejemplar igual en las casas consistoriales en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 28 de enero de este año. Madrid 16 de marzo de 1852.—Piernas.

MANUEL DE AYUNTAMIENTOS

PROVINCIA DE MADRID

OFICIAL DE LA COMISIÓN DE ESTADÍSTICA

D. JOSÉ FLORES MARTÍNEZ

ADVERTENCIAS

Existencia para el mes siguiente.

Madrid 28 de abril de 1852.

Imprenta de Manuel Pita, calle de Moderna Alta 22.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

El 8 del actual se recojó por el alcalde de Cenicientos una yegua castaña de cinco á seis años de edad, con una potra de oria, que fueron halladas en un sembrado de dicho pueblo, y como á pesar de las diligencias practicadas hasta el día se ignora la persona á quien pertenezcan, se anuncia en el Boletín Oficial, para que tan luego como llegue á su noticia se presente á recojerlas ante dicha alcaldía.

Madrid 28 de abril de 1852.—Melchor Ordoñez.

Junta de Cárceles de Madrid.

Debiendo rematarse en pública subasta el suministro para un año, de los presos de las cárceles de esta capital, de la Villa, de los reclusos y vagos, y de mugeres, empezando desde primero de junio próximo, se anuncia en el Boletín Oficial y Diario de avisos, á fin de que las personas que gusten tomar parte, acudan á la secretaria del Gobierno de esta provincia para enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichas oficinas hasta el día 16 de mayo entrante, que se verificará el remate en el salón del consejo provincial y hora de la una de la tarde.

Madrid 27 de abril de 1852.—El Presidente, Melchor Ordoñez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

POR

D. JOSÉ LLOVERA MARTINEZ,
Oficial de la comisión especial de estadística.

DE LA

PROVINCIA DE MADRID.

Obra aprobada por S. M. la Reina, por Real orden de 26 de febrero último, y de gran utilidad para que los ayuntamientos y juntas periciales formen todos los repartimientos de contribuciones de cualquiera otra naturaleza que tengan que practicar; pues con este auxilio pueden verificarlos por sí solos sin necesidad de valerse de agentes, atendida la claridad con que está redactada, y por llevar marcadas por días las operaciones que tienen que hacer, con sus respectivos modelos y ordenes adjuntas á la misma.

Es indecible la buena acogida que está mereciendo en las provincias del reino, habiéndose penetrado dichas corporaciones de la gran utilidad que las reporta su adquisición.

Si algunos de los pueblos de esta provincia que aun no se han suscrito, no hubiesen recibido por el correo carta espresiva del contenido de esta obra, se servirán manifestarlo al autor, que cuidará de remitirles otra, y en caso afirmativo contestar si gustan verificarlo; en concepto de que al tiempo de pagar la obra se les admitirá en cuenta el gasto que hagan de porte de correo.

El coste será de 60 á 70 reales.

En Fuencarral se ha hecho postura á varias obras de reparación de la casa labona de la pertenencia de sus propios, por la cantidad de nueve mil veinte y cuatro rs. en que se hallaban presupuestadas, y para su segundo y último remate se ha señalado el día primero del próximo mes de mayo á las once de su mañana en la casa consistorial, bajo las condiciones que se harán presente á los licitadores, en cuyo remate se admitirán las pujas á la llana á rebajar de aquella suma.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Villamanilla distante seis leguas de Madrid y dos de la cabeza de partido de Navalcarnero, dotada en 4,745 rs. y golpes de mano airada, siendo tambien cargo del profesor la rasura de la barba y asistencia á los partos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario de ayuntamiento en los primeros ocho dias siguientes á la publicación de este anuncio, y documentadas con las notas ó censuras de los años de curso, pues pasado dicho término se proveerá en el que reúna mejores notas y mas años de práctica.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del arriendo de dos casas de los propios de Alcobendas, se ha señalado nuevamente su remate para el día 9 de mayo próximo, de diez á doce de su mañana en la casa consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

ADVERTENCIAS.

En la redacción de este periódico se hallan de venta las papeletas de citación para los mozos que han de sufrir el sorteo por el reemplazo del año de 1851.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 30 á 33
Cebada... de 14 á 15
Algarrobas... de á 25
Madrid 28 de abril de 1852.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.